

Subvenciones para la financiación de programas de Compliance en materia de competencia

El Departamento de Hacienda y Finanzas de Gobierno Vasco ha convocado, en el ejercicio 2025, subvenciones para la financiación de programas de Compliance en materia de competencia.

¿Cuál es el objeto?

La presente convocatoria tiene por objeto promover que las personas trabajadoras autónomas y pymes diseñen e implanten por primera vez programas de compliance en materia de competencia o subprogramas específicos de competencia que se inserten en programas de compliance relacionados con otros ámbitos materiales del ordenamiento jurídico que puedan tener ya implantados.

¿Qué personas o entidades podrán ser beneficiarias?

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las personas físicas inscritas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, así como las pymes, que ejerzan actividad económica en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Euskadi. También podrán ser beneficiarias las personas físicas que, ejerciendo su actividad económica en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Euskadi, manifiesten su compromiso de constituirse como empresas o autónomos en caso de resultar beneficiarias de la ayuda.

Tienen la consideración de pyme, según el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión Europea, de 17 de junio de 2014, las empresas que ocupan a menos de 250 personas trabajadoras y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede los 43 millones de euros.

Las personas o entidades solicitantes, en el momento de presentación de la solicitud y hasta la finalización del proyecto, deberán estar dadas de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas. En el caso de las personas físicas que manifiesten su compromiso de constituirse como empresas o autónomos, deberán cumplir este requisito antes de la finalización del plazo de ejecución de las actuaciones, y siempre antes del 1 de septiembre de 2025.

En todo caso, para resultar beneficiaria, la persona o entidad deberá diseñar e implantar por primera vez en su organización el programa de compliance en materia de competencia o subprograma específico de competencia.

¿Qué gastos serán subvencionables?

En general, serán gastos subvencionables los establecidos en el artículo 30 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de las actuaciones subvencionadas, resulten estrictamente necesarios y se realicen en

el plazo establecido en la presente convocatoria. Así, se consideran gastos subvencionables aquellos que figuren en el presupuesto desglosado y detallado de las actuaciones que presente la persona o entidad solicitante y que estén vinculados de manera indudable al desarrollo de estas.

Por tanto, los gastos financiados se limitarán a:

- costes de personal: personal que contribuya directamente a la adopción del programa de cumplimiento en materia de competencia; en concreto, coste de la implantación del responsable de cumplimiento normativo (compliance officer), en el supuesto de que sus servicios no se hayan contratado a terceros y sean asumidos directamente por la empresa solicitante de la subvención;
- costes de capacitación para incrementar el cumplimiento normativo en materia de competencia, si se han contratado con una empresa o profesional externo;
- costes de adquisición de productos y/o servicios, así como de creación y difusión de iniciativas y/o herramientas que promuevan el cumplimiento normativo en materia de competencia; en concreto:
 - (i) la confección de todos los documentos (protocolos, manuales, guías y otros materiales) integrantes del programa de compliance, siempre que se encarguen a una empresa externa especializada;
 - (ii) la realización de los cursos de formación previstos en el programa de compliance, mediante la contratación de una empresa o de un profesional externo, y
 - (iii) el establecimiento del canal de información, cuando se encargue a terceros;
- otros gastos: el total de otros gastos no podrá ser superior al 5% del presupuesto y, en todo caso, deberán estar vinculados de manera indudable al desarrollo de las actuaciones subvencionadas.

Así, los gastos de asesoría jurídica para la realización del proyecto subvencionado son subvencionables si están directamente relacionados con las actuaciones subvencionadas y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de las mismas.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. Los gastos subvencionables en los que haya incurrido la beneficiaria en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

De conformidad con el artículo 30.3 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la normativa reguladora de la contratación del sector público y siempre que implique la

contratación con terceros, la persona o entidad beneficiaria, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores o proveedoras, salvo que, por sus especiales características, no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la concesión de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, y, cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, se deberá justificar expresamente en una memoria.

Si, siendo preceptiva la solicitud de varias ofertas con arreglo a lo dispuesto en los párrafos anteriores, estas no se aportaran o la adjudicación hubiera recaído, sin adecuada justificación, en una que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial del bien o servicio, siendo de cuenta de la persona o entidad beneficiaria los gastos que se ocasionen. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por la persona o entidad beneficiaria o el resultante de la tasación.

La persona o entidad beneficiaria podrá concertar con terceros la ejecución de las actuaciones subvencionadas hasta un 80% del importe de las mismas, sumando los precios de todas las prestaciones subcontratadas. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona beneficiaria para la realización por sí misma de las actuaciones subvencionadas.

¿Cuál será el plazo para la presentación de solicitudes?

El plazo para la presentación de solicitudes finalizará el 30 de septiembre de 2025.

Más información: [COMPLIANCE](#)

Para ampliar información a este respecto, puede ponerse en contacto nosotros en el teléfono 900.37.30.51 o dirigiendo un e-mail a la dirección: ayudas@sea.es

Confirmando resultado de su interés, atentamente.